



**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0008/2023/SICOM**

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del  
Estado de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet  
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de febrero del 2023**

**Visto** el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0008/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de información**

El 6 de diciembre del 2022, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201172622000582, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

A\*\*D\*\*J\*\*U\*\*N\*\*T\*\*O

En archivo anexo se encontró escrito libre por el cual se manifestó lo siguiente:

Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres no identificadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por

1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres no identificados.
2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
3. Causa de muerte de cada una de las personas no identificadas.
4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.
5. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.
6. Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.



8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.

9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.

10. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP. [Sic,]

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 26 de diciembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a través de la PNT, en los siguientes términos:

Estimado solicitante, por este medio se da respuesta a su solicitud de información pública con número de Folio 201172622000582, adjuntando para ello el archivo correspondiente.

Atentamente,  
Responsable de la Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía General del Estado.

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado remitió:

1. Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T./1539/2022, de 26 de diciembre de 2022, signado por la Jefa de Departamento y Personal Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dirigido a la parte solicitante, que en su parte sustantiva señala:

[...]

En atención a su solicitud de información con número de folio **201172622000582**, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrían contar con la información.

Derivado de ello remito el oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/2891/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, mediante el cual da respuesta a su solicitud de información.

2. Copia del oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/2891/2022, de 15 de diciembre de 2022, signado por el Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia.

En atención a su oficio número FG EO/DAJ/U.T./1491 /2022 de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós y recibido en este Instituto el día cuatro del mismo mes y año, mediante el cual anexa la solicitud de información con número de folio 201172622000582 de Plataforma

Nacional de Transparencia, requiriendo dar respuesta a la misma en un término de dos días a lo siguiente:

**[Se transcribe solicitud de acceso a la información, referida en el resultando primero]**

Al respecto, me permito dar contestación en los siguientes términos:

INSTITUTO SEDE (OAXACA)

Por lo que hace a la solicitud de información del periodo comprendido del 01 de enero del año 2006 al 01 de diciembre del año 2022, hago de su conocimiento que el Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, NO cuenta con archivos respecto a la información solicitada anteriores al año 2014, toda vez que con anterioridad a dicho año (2014), no se encontraba habilitado el Servicio Médico Forense de dicho Instituto a cargo del Consejo Médico legal, motivo por el cual no se cuenta con dicha información en los archivos de este Instituto.

Así mismo hago de su conocimiento que los registros que se tienen en los archivos del Servicio Médico Forense de la sede del Instituto de Servicios Periciales datan a partir del año 2014, toda vez que con esa fecha se inauguró el SEMEFO "DR. LUIS MENDOZA CANSECO", iniciando a su vez el registro mediante libros de gobierno, el ingreso y egreso de todo cadáver.

Por cuanto hace a la información solicitada del año 2014 a la fecha de solicitud, al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales cuenta con la siguiente información:

Cadáveres NN, año 2014						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
No disponible	Masc.	Inhumado en Panteón Jardín	Si	Si	Inhumado en Panteón Jardín	No disponible

[...]

Cadáveres NN, año 2016						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Hospital civil	Masc	Traumatismo profundo de cráneo con hemorragia interna intensa, fracturas de bóveda y base de cráneo	Si	Si	Facultad de Medicina y Cirugía de la URSE	No disponible

[...]

Cadáveres NN, año 2016						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Asunción Cacalotepec, Mixe	Masc	Infarto agudo al miocardio	Si	Si	Instituto de Estudios Superiores del Istmo (IESIT)	Si

[...]



Cadáveres NN, año 2017						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Hospital Civil	Masc	Traumatismo craneoencefálico severo con hematoma epidural	Si	Si	Facultad de Medicina y Cirugía de la URSE	No disponible

[...]

Cadáveres NN, año 2018						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Hospital Civil	Masc	Edema cerebral generalizado, secundario a traumatismo craneoencefálico	Si	Si	Inhumado en Salina Cruz (fosa individualizada)	Si

[...]

Cadáveres NN, año 2019						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Central de Abastos	Masc	Hemorragia intraparenquimatoso cerebral	Si	Si	SEMEFO	Si

[...]

Cadáveres NN, año 2020						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Esquina que forman las calles hidalgo y 5 de mayo, barrio jalatlaco, centro, Oaxaca.	Masc.	Traumatismo craneoencefálico, con hemorragia cerebral, hematoma subdural, secundario a contusión	SI	SI	SEMEFO	SI

[...]

Cadáveres NN, año 2021						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Hospital Civil, Centro Oaxaca.	Masc.	Hemorragia cerebral secundaria a traumatismo craneoencefálico severo.	SI	SI	SEMEFO	En proceso de elaboración

[...]



Cadáveres NN, año 2022						
Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo	Archivo básico
Pendiente informe policial	Masc.	Asfixia por broncoaspiración de contenido gástrico	SI	SI	SEMEFO	En proceso de elaboración

[...]

Por cuanto a las interrogantes número 7 y 8, al respecto, me permito informar que, mediante oficio número FGEO/ISP/LGF/RCE/OFIC-480/2022 de fecha ocho de diciembre de la presente anualidad, el Químico Biólogo Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector del Laboratorio Central del Instituto de Servicios Periciales, informó lo siguiente:

" ... ¿Se tomo muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados?

**Respuesta:** Si, se llevó acabo la toma de muestra a cada uno de los cadáveres.

¿Se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados?

**Respuesta:** Sí, se cuenta con perfiles genéticos .. .".

Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación.

Asimismo, se hace la aclaración que la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**" ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "**

**MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ**

Por cuanto hace a la información solicitada de cuerpos o cadáveres no identificados que se han encontrado del 01 de enero de 2006 al 01 de diciembre de 2022, al respecto me permito hacer de su conocimiento que, no se cuenta con la información que nos ocupa, respecto a la Coordinación del Servicio Médico Forense Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

**REGION COSTA**

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Costa, el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, titular de la misma, mediante oficio FGEO/VFR-RC/SISPC/551/2022 de fecha ocho de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

A lo cual informo a usted que esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la costa, cuenta únicamente con registros fidedignos de cadáveres en general, a partir del año 2019 al 01 de diciembre del 2022, para lo cual se anexan al presente 4 tablas de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en relación a cuerpos o cadáveres no identificados.

Año 2019						
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
03/01/2019	Poblacion de bahias de santa cruz huatulco	H	Trombosis intracardiaca	Si	No	Inhumo en el interior del panteón de la agencia municipal de arrollo xuchilt

[...]



Año 2020						
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
13/03/2020	Camino al cerro de la vieja, san pedro mixtepec, oaxaca	H	Indeterminada	Si	No	Fue inhumado en el panteón municipal de la ciudad de puerto escondido.

[...]

Año 2021						
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
24/02/2021	En el interior de una sistema, en la poblacion de san pedro pochutla	H	Asfisia por ahogamiento con sumersion completa del cuerpo en agua dulce	Si	No	No se cuenta con dicha información

[...]

Año 2022						
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
15/01/2022	Colonia granjas del pescador	H	Falla organica multiple de tubo digestivo bajo cirrosis hepatica, alcohol cronico	Si	No	No se cuenta con dicha información

[...]

Por cuanto hace a lo solicitado en las preguntas con los numerales 5, 7, 8 y 10 se informa lo siguiente:

5.- El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o trailers, por mencionar algunos ejemplos.

**Respuesta:** Hago de su conocimiento que este Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa, no cuenta con datos fehacientes relacionado con dicha información, ya que una vez finalizada la intervención del personal pericial en los cuerpos o cadáveres no identificados, estos quedan bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico, conecedor de las carpetas de investigación. Ya que esta regional de la costa no cuenta con un espacio físico en el cual se puedan resguardar cuerpos o cadáveres.

7.- si se le tomo muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.

**Respuesta:** Esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa, no cuenta con perito en materia de Genética Forense. Por lo cual dicha información será proporcionada por el Instituto de Servicios Periciales Sede.

8.- si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.

**Respuesta:** Esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa, no cuenta con perito en materia de Genética Forense. Por lo cual dicha información será proporcionada por el Instituto de Servicios Periciales Sede.

10.- si se cuenta con uno archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al protocolo para el tramite e identificación forense

**Respuesta:** Si, se cuenta con los archivos básicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Protocolo para el tratamiento e identificación forense.

Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se





valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación ... "

Así mismo hago de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**" ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "**

### REGION ISTMO

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Istmo el Dr. Julio Velasco Muños, titular de la misma mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

Cadáveres NN 2016					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia sí o no	Cuenta con certificado de defunción
2016	Juchitan	Masculino	Hemorragia interna intensa de encéfalo consecutiva a golpes contusos en cráneo	Si	Si
Se encuentra inhumado en el panteón municipal de Juchitán, Oaxaca					
2016	Juchitan	Masculino	Dstrucción de órganos torácicos debido a Arrollamiento ferroviario.	Si	Si
Se encuentra inhumado en el panteón municipal de Juchitán, Oaxaca					

Cadáveres NN 2017					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia sí o no	Cuenta con certificado de defunción
2017	Ingenio Santo Domingo	Masculino	Perforación de corazón por objeto punzocortante.	Si	Si
Se encuentra inhumado en el panteón municipal de Juchitán, Oaxaca					

Cadáveres NN 2018					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia sí o no	Cuenta con certificado de defunción
2018	Ingenio Santo Domingo	Masculino	Infarto agudo al miocardio.	Si	Si
Se encuentra inhumado en el panteón municipal de Juchitán, Oaxaca					

[...]

Cadáveres NN 2019					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia sí o no	Cuenta con certificado de defunción
2019	Salina Cruz	Masculino	sepsis por endocarditis.	Si	Si
Inhumado en el panteón municipal de Salina cruz, Oax.					

[...]

Cadáveres NN 2020					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia sí o no	Cuenta con certificado de defunción
2020	Santiago Niltepec	Masculino	Cirrosis hepática.	Si	No
El agente de ministerio publico conocedor de la carpeta de investigación conoce la ubicación actual del cuerpo					

[...]



Cadáveres NN 2021					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción
2021	San Juan Cotzocon	Masculino	traumatismo craneoencefálico ocasionado por heridas cortocontundentes en cara y cráneo por arma blanca.	Si	No
El agente de ministerio publico conocedor de la carpeta de investigación conoce la ubicación actual del cuerpo					

[...]

Cadáveres NN 2022					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción
2022	Cachimbo	Masculino	asfixia por sumersión.	Si	No
El agente de ministerio publico conocedor de la carpeta de investigación conoce la ubicación actual del cuerpo					

[...]

Por cuanto hace a la pregunta marcada Como número 7 y 8:

**Respuesta:** Sí, se realizó el procedimiento de autopsia de ley y la toma de muestras para obtener perfil genético a cada uno de los cadáveres no identificados.

En pregunta marcada como numero 10 si se cuenta con un archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense:

**Respuesta:** Si, se cuenta con los archivos básicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el protocolo para el tratamiento e identificación forense.

No omito manifestarle en cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación ... "

Asi mismo, me permito hacer de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**" ... La información se prop orcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "**

### REGION CUENCA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Cuenca, el Dr. Juan . Manuel Pacheco Medina, titular de la misma, mediante oficio sin número de fecha siete de diciembre del presente año en curso, informó lo siguiente:

Cadáveres NN					
Fecha	Lugar de intervención	Sexo	Causa de muerte	Se realizo necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción
02/04/2014	Orilla del río tonto precisamente a la altura de la comunidad de san jose candelaria perteneciente a la cabecera municipal.	Masculino	Laceracion encefalica producida por proyectil disparado por arma de fuego.	Si	No

[...]

17/02/2015	Camino que conduce al ejido el conejo, perteneciente a acatlan de perez figueroa, oaxaca.	Masculino	Laceracion encefalica ocasionada por proyectil disparado por arma de fuego	Si	No
------------	---	-----------	--	----	----

[...]







02/10/2016	Ejido tacoteno, san juan bautista tuxepec, oaxaca	Masculino	Laceracion encefalica ocasionada por proyectil diosparado por arma de fuego	Si	No
------------	---	-----------	---	----	----

[...]

23/02/2017	Camino de terracería al rancho trinidad y el rancho el recreo san juan bautista tuxepec, oaxaca	Masculino	Hemorragia externa intensa por seccion de grandes vasos del cuello	Si	No
------------	---	-----------	--	----	----

[...]

30/03/2018	Carretera federal tuxepec-valle nacional a la altura del ingenio adolfo lópez mateos, tuxepec, oaxaca.	Masculino	Traumatismo toraxico en un hecho de transito	Si	No
------------	--	-----------	--	----	----

[...]

26/04/2019	Sobre la carretera estatal la granja temazcal, a la altura de las pilas, tuxepec, oaxaca.	Masculino	Asfixia por sofocacion homicida	Si	No
------------	---	-----------	---------------------------------	----	----

[...]

01/01/2020	Ejido la gran lucha, san juan bautista valle nacional oaxaca.	Masculino	Asfixia por broncoaspiracion	Si	No
------------	---	-----------	------------------------------	----	----

[...]

18/04/2021	Col. El rubi, san juan bautista tuxepec, oaxaca	Masculino	Traumatismo craneoencefalico severo en un hecho de transito de vehiculo	Si	No
------------	---	-----------	---	----	----

[...]

15/01/2022	Localidad del obispo , paraje puente de fierro rojo, en las vias del ferrocarril , a la altura del km g. 168	Masculino	Traumatismo craneoencefalico profundo por accidente con vehiculo de via fija(tren)	Si	No
------------	--	-----------	--	----	----

Por cuanto hace a la pregunta marcada como numero 5 donde solicita el lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forense, en algún almacenamiento temporal, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos ejemplos:

**Respuesta:** Al respecto me permito informar que la los cuerpos sin identificar son inhumados a petición del agente del ministerio público conecador del caso en los diferentes panteones municipales con los que cuenta esta región de la cuenca.

Por cuanto hace a la pregunta marcada Como número 7 y 8:

**Respuesta:** Si, se realizó el procedimiento de autopsia de ley y la toma de muestras para obtener perfil genético a cada uno de los cadáveres no identificados.

En pregunta marcada como numero 10 si se cuenta con un archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense:

**Respuesta: Si,** se cuenta con los archivos básicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el protocolo para el tratamiento e identificación forense.

No omito manifestarle en cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos



de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación ... "

Asi mismo, me permito hacer de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

" ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "

#### REGION MIXTECA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Mixteca el Lic. Osvaldo González Mendoza, encargado de la misma, mediante el oficio 550/1.S.P.MIX/2022 de fecha siete de diciembre del presente año, informó lo siguiente:

" ... Del 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2017 esta Subdirección Regional de la Mixteca no cuenta con información.

Cadáveres NN año 2018						
fecha	Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
26/01/2018	Comunidad de Tabatihu Santiago Yosondua, Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Femenino	Asfixia por ahorcamiento	Si	Se desconoce	Fosa Individual (Bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico)

[...]

Cadáveres NN año 2019						
fecha	Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
12/05/2019	Camino Viejo Amatlan a 500 metros del Rancho el Cuervo, Asunción Nochixtlan, Oaxaca	Masculino	Traumatismo craneal	Si	Se desconoce	Fosa Individual (Bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico)

[...]

Cadáveres NN año 2020						
fecha	Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
16/03/2020	Paraje la Coronilla Fresnillo de Trujano, Mariscala	Masculino	Traumatismo craneoencefálico severo por contusión directa	Si	Se desconoce	Fosa Individual (Bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico)

[...]

Cadáveres NN año 2021						
fecha	Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia si o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
23/01/2021	Tierra Blanca Juxtlahuaca	Masculino	Hemorragia masiva interna por lesión pulmonar debido a contusiones múltiples en tórax y macizó facial	Si	Se desconoce	Fosa Individual (Bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico)

[...]

Cadáveres NN año 2022						
fecha	Lugar de intervención	sexo	Causa de muerte	Se realizó necropsia sí o no	Cuenta con certificado de defunción	Lugar donde se encuentra actualmente el cuerpo
08/02/2022	Paraje piedra azul san juan Mixtepec Santiago Juxtlahuaca	Masculino	Hemorragia y laceración cerebral por trauma craneal debido a herida por arma de fuego	Si	Se desconoce	Fosa Individual (Bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico)

[...]

Por cuanto hace a la pregunta marcada como número 7 y 8:

**Respuesta:** son competentes únicamente del Instituto SEDE, toda vez que, esta Subdirección regional de la Mixteca, no cuenta con laboratorio de Genética Forense.

Por cuanto hace a la pregunta marcada como numero 10 si se cuenta con un archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense:

**Respuesta:** Si, se cuenta con los archivos básicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Protocolo para el tratamiento e identificación forense.

Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación ... "

Asi mismo, me permito hacer de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

" ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 2 de enero de 2023, la parte recurrente interpuso a través de la PNT, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, especificando como medio de notificación correo electrónico, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El Sujeto Obligado no entregó información del 1 de enero de 2006 a 2014. Adicionalmente, no entregó la información en formato de datos abiertos, como le fue requerido y como claramente existe ya que el documento entregado contiene una tabla, es decir, columnas y celdas y el archivo original debe ser un documento Word o Excel exportado a PDF. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata, como fue referido desde la solicitud que se debe privilegiar la entrega de documentos en formato de datos abiertos cuando así existan, como es el caso.

Es menester recordar que si bien la fiscalía no tiene la obligación de entregar documentos ad hoc, eso no la exime de su obligación de entregar la información en los formatos en los que se encuentre. (sic)

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2023, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0008/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho proveído, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 17 de enero de 2023, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Buenas tardes Por medio del presente se remite el oficio FGEO/DAJ/U.T/107/2023, mediante el cual se formulan alegatos y se ofrecen pruebas dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0008/2023/SICOM. Atentamente El Responsable de la Unidad de Transparencia de la FGEO.

Anexo se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia del oficio número FGEO/DAJ/U. T /107 /2023, de fecha 17 de enero de 2023, signado por responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en su acuerdo de 09 de enero de 2023, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales rindiera el informe en el cual manifestara sus alegatos y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

**CUARTO:** Al respecto se recibió el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/0019/2023, de 13 de enero de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien remite su informe correspondiente, mismo que se adjunta en vía de alegatos, asimismo, remite en formato word la información que fue proporcionada en la solicitud de información 201172622000582, la cual se acompaña al presente informe.

**QUINTO:** En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/0019/2023, de 13 de enero de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales y anexo.

2. Copia del oficio UABJO/UT/309/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario de Finanzas, por el cual remitió la solicitud de acceso a la información.

### ALEGATOS

El ahora recurrente establece dentro de lo que nos interesa, como puntos petitorios lo siguiente:

**[Se transcribe recurso de revisión]**

**PRIMERO.** Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado no entregó información del 1 de enero de 2006 a 2014, al respecto me permito precisar a su autoridad que éste Instituto de Servicios Periciales, se encuentra imposibilitado para llevar a

cabo la entrega de la información del periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al año 2014, en virtud de que en dicho periodo el Servicio Médico Forense dependía del Consejo Médico Legal del Estado de Oaxaca, el cual es un ente distinto a la Fiscalía del estado de Oaxaca, motivo por el cual de la búsqueda realizada en los archivos de este Instituto no se localizó con información respecto del periodo del 1 de enero de 2006 al año 2014.

**SEGUNDO:** Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado no entregó la información en formato de datos abiertos, al respecto me permito informar a su autoridad que para dar cumplimiento a la solicitud del recurrente, adjunto al presente en medio magnético (DISCO DVD-R, marca VERBATIM, con capacidad de 4.7 GB), se remite en archivo Word la información solicitada, haciendo la aclaración que, **POR SEGURIDAD JURIDICA DE LA INFORMACIÓN OFICIAL CONTENIDA EN EL MENCIONADO ARCHIVO ADEMÁS DE QUE ESTE CONTIENE LOGOS INSTITUCIONALES, LOS CUALES PUEDEN SER MODIFICADOS ÚNICAMENTE POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DICHO ARCHIVO TIENE ESTABLECIDA UNA RESTRICCIÓN DE EDICIÓN PARA EVITAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO PUEDA SER ALTERADA, MODIFICADA O UTILIZADA PARA FINES DISTINTOS, CUMPLIENDO ASÍ CON LO SOLICITADO**, por el promovente, respecto del envío de la información en formato Word, por lo que desde este momento me permito solicitar se me tenga solventando los puntos petitorios del recurrente y como consecuencia dando cumplimiento al requerimiento efectuado a esta Dirección a mi cargo.

Desde este momento y para efectos del presente Recurso, ofrezco de mi parte las siguientes:

### PRUEBAS

1. Medio magnético, consistente en disco DVD-R, marca VERBATIM, con capacidad de 4.7 GB, que contiene el archivo Word, denominado RESPUESTA A OFICIO contiene 68 páginas digitales, aclarándose nuevamente que, **POR SEGURIDAD JURÍDICA DE DICHA INFORMACIÓN Y PARA EVITAR SU INDEBIDA MANIPULACIÓN O SU MODIFICACIÓN SE REMITE CON RESTRICCIÓN DE EDICIÓN**, no obstante en formato Word, lo anterior para cumplir con lo solicitado en el presente Recurso de Revisión.

[...]

3. Archivo en Word del oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/2891/2022, referido en el resultando 2, numeral 2. Asimismo, este se encuentra protegido contra escritura, y copiado.

### Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2023, se puso a vista de la parte recurrente la información remitida en alegatos por el sujeto obligado, otorgándole un plazo de tres días hábiles para realizar manifestaciones.

La Comisionada Instructora tuvo que, transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente mediante el acuerdo referido, no se realizaron manifestaciones, por lo que procedió a cerrar el periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 6 de diciembre de 2022, otorgando respuesta el sujeto obligado el día 26 de diciembre de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 2 de enero de 2023, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por la parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser

éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento antes referidas.

#### **Cuarto. Litis**

De conformidad con lo planteado en los resultandos se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información de cuerpos y cadáveres no identificados para el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.

En respuesta la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió la respuesta del Instituto de Servicios Periciales, que señaló que no se cuenta con información anterior a 2014, toda vez que con anterioridad a dicho año no se encontraba habilitado el Servicio Médico Forense de dicho Instituto y que estaba a cargo del Consejo Médico Legal.

En este sentido informo que la información con la que cuentan data d 2014, toda vez que a partir de dicha fecha se inauguró el SEMEFO “Dr. Luis Mendoza Canseco”, momento en que se empezó el registro mediante libros de gobierno, el ingreso y egreso de todo cadáver.

En este sentido remitió diversas tablas con la información de 2014 en adelante.

Ante dicha respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando dos agravios:

- La falta de entrega de información de 2006 a 2014.
- No entregó la información existente en formatos abiertos, refiriendo que si bien el sujeto obligado “no tiene la obligación de entregar documentos ad hoc, eso no la exime de su obligación de entregar la información en los formatos en los que se encuentre”.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, aclarando que el Servicio Médico Forense dependía del Consejo Médico Legal del Estado de Oaxaca, el cual es un ente distinto a la Fiscalía del estado de Oaxaca, motivo por el cual de la búsqueda realizada en los archivos de este Instituto no se localizó con información respecto del período del 1 de enero de 2006 al año 2014.

Asimismo, remitió la información que había remitido originalmente en un documento PDF, en formato Word, aclarando que el mismo tenía una restricción de edición para evitar que la información contenida en el mismo pueda ser alterada, modificada o utilizada para fines distinto, cumpliendo así con lo solicitado.

Conforme a lo descrito se tiene que la inconformidad de la parte recurrente consiste en:

- La entrega de información incompleta, toda vez que no se hizo entrega de información del 1 de enero de 2006 a 2014.
- La modalidad de la información que sí fue proporcionada, por no estar en formatos abiertos.



## Quinto. Estudio de fondo

### A. Entrega de información incompleta respecto al periodo 2006 a 2014.

Ahora bien, la falta de entrega de dicha información, se deriva de la inexistencia aludida por el sujeto obligado. Por lo que se procederá a analizar si el sujeto obligado llevó a cabo una búsqueda exhaustiva.

En este sentido se analizará la argumentación hecha valer por el sujeto obligado, en el sentido que el antes de 2014, el Instituto de Servicios Periciales dependía del Consejo Médico Legal que dependía de una institución distinta a la Fiscalía del Estado.

Ahora bien, conforme a la Ley del Consejo Médico Legal publicada el 23 de enero de 1971, el Consejo dependía directamente del Ejecutivo del Estado y contaba con personal técnico. Entre las obligaciones que contemplaba para los médicos miembros del Consejo Médico Legista, estaban:

**ARTICULO 6o.-** Son obligaciones de los Médicos miembros del Consejo Médico Legal:

[...]

III.- Practicar personalmente la autopsia en los cadáveres que queden a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, extendiendo el certificado respectivo, en el que expresarán con minuciosidad el estado que guarda el cadáver, las lesiones que presenta y las causas que originaron la muerte.

En materia de registro, el artículo 10 de dicha Ley asignaba la atribución al Secretario del Consejo:

**ARTICULO 10.-** Son obligaciones del Secretario del Consejo Médico Legal, las siguientes:

[...]

IV.- **Llevar un libro de registro** de protocolo de **autopsias y control estadístico de los trabajos que realice el Consejo Médico Legal.**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de la normativa del sujeto obligado vigente al momento de generarse la solicitud, se tiene que de 2006 a 2022 diversas leyes estuvieron vigentes, que fueron de la mano con la transición al nuevo sistema de justicia penal:

Periodo de la información solicitada	Ley aplicable
1.ene.2006 al 1.may.2008	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca publicada el 31 de diciembre de 1983. Abrogada el 1 de mayo de 2008.
2.may.2008 al 20.sep.2011	Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca publicada el 1 de mayo de 2008. Abrogada el 20 de septiembre de 2011.
21.sep.2011 al 6.oct.2015	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca publicada el 20 de septiembre de 2011. Abrogada el 6 de octubre de 2015.
7.oct.2015 al 1.dic.2022	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicada el 6 de octubre de 2015. <b>Vigente</b>

De la lectura de la normativa vigente en el periodo de enero de 2006 al 1 de mayo de 2008, se tiene que la *Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca* contaba con una **Dirección de Servicios Periciales** (artículo 3, fracción XII) cuyos servicios se prestaban cuando eran solicitados por el Ministerio Público, la Policía Ministerial o las Autoridades Judiciales. En cuanto al registro de información, se estipulaba que el Ministerio Público al inicio de las averiguaciones previas levantaba el acta correspondiente, previo registro en el libro de Gobierno. Entre la información que se registraba estaba el Lugar, fecha, hora y forma en que tuvo conocimiento de los hechos (artículo 57).

Ahora bien, el 1 de mayo de **2008**, dicha ley fue abrogada conforme al transitorio segundo de la *Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca*. Aunado a lo anterior, en el séptimo transitorio, se estableció que se abrogaba también la Ley del Consejo Médico Legal, como se muestra a continuación:

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, aprobada el 29 de junio de 1983 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los artículos siguientes.

[...]

**SÉPTIMO.-** Se abroga la Ley del Consejo Médico Legal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de enero de 1971. El personal que presta sus servicios en el Consejo Médico Legal, sin demérito de sus derechos laborales, **pasara a depender de la Procuraduría General de Justicia del Estado y quedará adscrito al Instituto de Servicios Periciales.**

A partir de esta Ley, se crea el **Instituto de Servicios Periciales**, que conforme a su artículo 49 es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia. Por otra parte, en tema de registro, se contempla como una obligación general de los servidores públicos de la Procuraduría la de alimentar las bases de datos del área de adscripción y las que estén a cargo de la Unidad de Sistemas y Estadísticas. Esta última tiene entre otras obligaciones:

**Artículo 53.-** El Jefe de la Unidad de Sistemas y Estadística tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

[...]

- II. Crear las bases de datos necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la institución derivadas de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, así como los controles de seguridad y acceso para salvaguardar la información;
- III. Requerir al personal de la Institución la información necesaria para alimentar las bases de datos, otorgándoles los plazos que para tal efecto se requiera
- IV. Llevar un control estadístico de las investigaciones y procesos en los que se intervenga.

En la reforma de 2011, se instaura el servicio civil de carrera que incluye al personal del Instituto de Servicios Periciales y se estipula claramente que el Ministerio Público dirige las actividades de los peritos del Instituto de Servicios Periciales.

Finalmente, en 2015, se dotó de autonomía constitucional a la función del Ministerio Público cambiando además su denominación a Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Conforme a su ley Orgánica (artículo 21, fracción V) el/la Fiscal General se auxilia del Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento.

Ahora bien, respecto a lo que compete en el presente caso, se tiene que en los transitorios se estipula que los recursos humanos, materiales, así como de archivo de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado pasan a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

#### TRANSITORIOS:

[...]

**TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, de fecha 10 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General del Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita.

[...]

**DÉCIMO PRIMERO.** El Titular del Ejecutivo proveerá lo necesario para que a la entrada en vigor de las reformas constitucionales y legales la Fiscalía General, cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de su función. El personal de confianza y los miembros del Servicio, así como los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General del Estado se transferirán a la Fiscalía General.

[...]

**DÉCIMO TERCERO.** Los recursos materiales, muebles, inmuebles, activos, pasivos y presupuestales así como el **acervo documental** que formaron parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, se integrarán a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2017.

Conforme a lo anterior, se tiene que la información podría ubicarse en:

- Libros de gobierno
- El área encargada de la información estadística;
- El Instituto de Servicios Periciales

Ahora bien, aun sí antes el Instituto de Servicios Periciales se encontraba adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, conforme a la normativa transcrita, los acervos documentales pasaron a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Por lo que no se tiene certeza que el criterio de búsqueda adoptado por el sujeto obligado

En este sentido, no se tienen elementos suficientes para concluir que la búsqueda de información realizada por el sujeto obligado fue exhaustiva. Lo anterior, porque teniendo las facultades para conocer de la información, la fundamentación y

motivación no guarda relación con la normativa histórica y vigente en la materia. Asimismo, no se tiene constancia de que se hayan revisado los libros de gobierno y se haya turnado la solicitud a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 127 de la LTAIPBG:

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Del enunciado normativo transcrito se tiene que, una vez que la Unidad de Transparencia haya turnado a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, si la información no se encuentra en sus archivos, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y **tomará las medidas necesarias para localizar la información.**

En un segundo momento, **ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir,** o bien, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Además, la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia,** es decir, elementos mínimos que permitan al solicitante tener la **certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** En esta línea se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el criterio de interpretación 012/2010:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información **deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue**

**atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Sin embargo, en el presente caso, la gestión de la búsqueda de información no se llevó conforme a la normativa señalada, pues:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas por el área a quien se turnó la solicitud no corresponden con la normativa vigente en la materia.
- No se turnó a todas las unidades administrativas competentes.

En virtud de lo anterior, se estima fundado el agravio referido por la parte recurrente y se ordena al sujeto obligado a llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes entre las que no se podrá excluir al Instituto de Servicios Periciales y a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas. Asimismo, se deberá llevar a cabo una búsqueda en los libros de gobierno del sujeto obligado.

## **B. Modalidad de la información proporcionada correspondiente al periodo 2014 a 2022.**

El artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, el cual contempla las siguientes características:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132 de la LTAIPBG).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes (artículo 126 de la LTAIPBG y el artículo 131 de la Ley General).
- **Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega.** Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma **en Formatos Abiertos** (artículo 129 de la Ley General).

Ahora bien, la LTAIPBG establece por formatos abiertos:

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y **que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.**

**Artículo 51.** Los sujetos obligados, para fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, privilegiarán el uso de formatos abiertos.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública definen los formatos abiertos como:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**X. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente **y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;**

En el presente caso se tiene que el formato en Word remitido por el sujeto obligado no permite su aplicación ni uso sin restricción. Pues no es posible copiar y pegar parte del contenido de dicho documento, específicamente las tablas.

Si bien las razones establecidas por el sujeto obligado para ello resultan válidas, pues en el fondo del documento se encuentran los logotipos del sujeto obligado, el programa de procesamiento de texto permite eliminar esta información y dejar exclusivamente las tablas que son interés de la parte recurrente.

Es importante señalar que el objetivo del derecho de acceso a la información, es que la ciudadanía pueda acceder a información como un ejercicio de función social. Por lo que en caso de que sea posible, el sujeto obligado deberá entregar la información en formatos abiertos como es el presente caso.

En consecuencia, se estima **fundado** el agravio del particular, toda vez que el sujeto obligado pudo haber proporcionado la información requerida en formatos abiertos que faciliten su reproducción y utilización.

#### **Sexto. Decisión**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en concierne al periodo 2006 a 2014. Asimismo, entregar la información previamente remitida en formatos abiertos a efectos de que facilite su reproducción y utilización.

En caso de que no se localice las unidades administrativas deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Octavo. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

## **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en concerniente al



periodo 2006 a 2014. Asimismo, entregar la información previamente remitida en formatos abiertos a efectos de que facilite su reproducción y utilización.

En caso de que no se localice las unidades administrativas deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0008/2023/SICOM